



## Consejo Económico y Social

Distr. general  
20 de enero de 2011  
Español  
Original: inglés

### Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

#### 20º período de sesiones

Viena, 11 a 15 de abril de 2011

Tema 6 del programa provisional\*

**Tendencias de la delincuencia a nivel mundial  
y nuevas cuestiones y respuestas relativas a la  
prevención del delito y la justicia penal**

### **Los servicios de seguridad privada civil: su papel, supervisión y contribución a la prevención del delito y la seguridad de la comunidad**

#### Nota de la Secretaría

##### *Resumen*

En su resolución 18/2, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal invitó a los gobiernos a que a) examinaran el papel desempeñado en sus respectivos territorios por los servicios de seguridad privada civil, evaluando, cuando procediera y en consonancia con sus leyes nacionales y políticas administrativas, la contribución de esos servicios a la prevención del delito y a la seguridad de la comunidad; b) determinaran si la legislación nacional preveía una supervisión adecuada; y c) intercambiaran sus experiencias a ese respecto con otros Estados Miembros y con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. En la mayoría de los Estados que presentaron información, la supervisión de los servicios privados de seguridad prevista en la legislación parece adecuada y existe en ellos una dependencia encargada de las autorizaciones, así como de la supervisión y vigilancia. Sin embargo, unos cuantos Estados indicaron que la supervisión de los servicios de seguridad privada civil prevista en su legislación era deficiente. En el presente documento se llega a la conclusión de que, en la mayoría de los Estados que enviaron respuestas, los servicios de seguridad privada civil desempeñan todavía un papel secundario y que la responsabilidad principal en materia de orden público y seguridad incumbe a los Estados. El documento contiene también información sobre la decisión de la Comisión de establecer un grupo de expertos para estudiar el papel de los servicios de seguridad privada civil y su contribución a la prevención del delito y la seguridad de la comunidad.

\* E/CN.15/2011/1.



## Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción .....	3
II. Papel que desempeñan a nivel nacional los servicios de seguridad privada civil .....	4
III. Contribución de los servicios de seguridad privada civil a la prevención del delito y la seguridad de la comunidad .....	6
A. Prevención del delito .....	7
B. Seguridad de la comunidad .....	8
C. Cooperación con la policía .....	9
IV. Legislación nacional para una supervisión adecuada de los servicios privados de policía civil .....	11
A. Situación general .....	11
B. Autorización .....	12
C. Poderes, limitaciones y obligaciones .....	13
D. Entidades a las que compete la responsabilidad de la autorización y supervisión .....	15
E. Sanciones .....	16
F. Evaluación de la supervisión prevista en la legislación .....	16
V. Conclusión .....	18

## I. Introducción

1. En su resolución 18/2, titulada “Los servicios de seguridad privada civil: su papel, supervisión y contribución a la prevención del delito y la seguridad de la comunidad”, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal observó la importancia de una supervisión eficaz de los servicios de seguridad privada civil por parte de organismos públicos competentes para garantizar que dichos servicios no se vieran comprometidos o fueran utilizados indebidamente por elementos delictivos, incluidos grupos delictivos organizados, e invitó a los gobiernos a que a) examinaran el papel desempeñado en sus respectivos territorios por los servicios de seguridad privada civil, evaluando, cuando procediera y en consonancia con sus leyes nacionales y políticas administrativas, la contribución de esos servicios a la prevención del delito y a la seguridad de la comunidad; y b) determinarán si la legislación nacional preveía una supervisión adecuada. En la misma resolución, la Comisión decidió establecer un grupo intergubernamental especial de expertos de composición abierta para estudiar el papel de los servicios de seguridad privada civil y su contribución a la prevención del delito y la seguridad de la comunidad y para examinar, entre otras cosas, cuestiones relativas a su supervisión por organismos públicos competentes. La Comisión pidió a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) que preparara un informe sobre la aplicación de la resolución para su examen por la Comisión en su 20º período de sesiones.

2. En una nota verbal de fecha 22 de junio de 2010, el Secretario General pidió a los Estados Miembros que le enviaran toda información pertinente relativa a) al papel desempeñado en sus respectivos territorios por los servicios de seguridad privada civil; b) a la contribución de esos servicios a la prevención del delito y a la seguridad de la comunidad; y, c) a la cuestión de si la legislación nacional preveía una supervisión adecuada de los servicios privados de policía civil.

3. Al 1 de diciembre de 2010, los 43 Estados siguientes habían enviado una respuesta: Alemania, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahrein, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Croacia, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, España, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Guatemala, Hungría, India, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Líbano, Liechtenstein, Mónaco, Noruega, Omán, Paraguay, Portugal, República Checa, República de Corea, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez y Turquía .

4. En su resolución 18/2, la Comisión decidió establecer un grupo de expertos e invitó a expertos de círculos académicos y del sector privado a formar parte de ese grupo, de conformidad con las normas y los reglamentos del Consejo Económico y Social, para estudiar el papel de los servicios de seguridad privada civil y su contribución a la prevención del delito y la seguridad de la comunidad y para examinar, entre otras cosas, cuestiones relativas a su supervisión por organismos públicos competentes, e invitó a los Estados Miembros y a otros donantes a que realizaran contribuciones extrapresupuestarias de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

5. Con apoyo financiero del Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos, la UNODC organizó en Abu Dhabi, los días 10 y 11 de mayo de 2010, una reunión

de expertos, que asistieron a título personal, para iniciar la labor preparatoria encaminada al cumplimiento del mandato mencionado<sup>1</sup>.

6. La reunión del grupo de expertos que se habrá de establecer en cumplimiento de la resolución 18/2 de la Comisión, reunión que se debía celebrar originalmente en Viena en diciembre de 2010, se ha programado en forma provisional para octubre de 2011.

## **II. Papel que desempeñan a nivel nacional los servicios de seguridad privada civil**

7. La mayoría de los Estados que enviaron una respuesta indicó que en su territorio había servicios de seguridad privada civil.

8. Se informó de que el papel y las tareas principales de los servicios de seguridad privada civil abarcaban la vigilancia física y electrónica, la protección de las personas naturales y jurídicas, así como de sus bienes, y el transporte de bienes por encargo de particulares. Varios Estados<sup>2</sup> señalaron que los servicios de investigación o de detectives privados formaban parte de las tareas de esos servicios. Además, varios Estados<sup>3</sup> indicaron que entre las tareas de los servicios de seguridad privada figuraban las de asegurar el orden y garantizar la seguridad de las multitudes en actos públicos como ferias y reuniones deportivas, y algunos Estados<sup>4</sup> mencionaron también la tarea de mantener la seguridad en los aeropuertos y el transporte público. Algunos Estados<sup>5</sup> señalaron que los servicios de seguridad interna de las entidades privadas formaban parte también de los servicios de seguridad privada civil. Además, Hungría informó de que en su territorio había dos tipos de servicios de seguridad privada civil: las empresas que protegían la propiedad y la organización sin fines de lucro Patrullas de Ciudadanos.

9. Todos los Estados indicaron que los servicios de seguridad privada civil eran contratados y estaban autorizados para realizar labores solo en zonas privadas o en zonas privadas a las que podía acceder el público. Sin embargo, en Bosnia y Herzegovina<sup>6</sup>, los Emiratos Árabes Unidos, la Jamahiriya Árabe Libia, Liechtenstein, Mónaco, Suecia y Suiza, las autoridades públicas contrataban también los servicios privados de seguridad, a saber:

a) En la Jamahiriya Árabe Libia había un departamento dedicado especialmente a esta tarea, que se encargaba de contratar empresas privadas de seguridad para mantener la seguridad pública y prevenir y controlar la delincuencia;

---

<sup>1</sup> El informe sobre la reunión de planificación estará a disposición de la Comisión en un documento de sesión (E/CN.15/2011/CRP.2).

<sup>2</sup> Argentina, Bosnia y Herzegovina (solamente la Republika Srpska y el distrito de Brcko), Canadá, Colombia, Chipre, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Filipinas, Federación de Rusia y República Checa.

<sup>3</sup> Alemania, Canadá, Chipre, Hungría, Jamaica, Japón, Liechtenstein, Mónaco y Suiza.

<sup>4</sup> Alemania, Canadá, Chipre, Jamaica, Japón, Suecia y Suiza.

<sup>5</sup> Bosnia y Herzegovina (solo la Federación de Bosnia y Herzegovina), Canadá, Mónaco y Noruega.

<sup>6</sup> Solo en la Federación de Bosnia y Herzegovina; está prohibido en la Republika Srpska y el distrito de Brcko.

b) Mónaco no reconocía a priori en su legislación la posibilidad de que las autoridades contrataran servicios de seguridad privada civil, pero podía conceder una autorización con ese fin;

c) Suecia informó de que, además de los habituales servicios de seguridad privada civil, existía un sistema de nombramiento de guardias privados por la policía. El mandato de esos guardias era ayudar a la policía a mantener el orden público. Las fuerzas armadas capacitaban a esos guardias de seguridad nombrados por la policía, a fin de que ayudaran a vigilar algunos edificios, zonas u otros objetos, para protegerlos de actos de sabotaje, terrorismo, espionaje o robo;

d) Los Emiratos Árabes Unidos y Suiza empleaban empresas de seguridad privada civil para proteger la infraestructura, en particular las embajadas, mientras que las municipalidades de Suiza contrataban frecuentemente empresas privadas para diversas tareas, en especial respecto de la seguridad en el transporte público.

10. En cuanto a los poderes generales concedidos a los servicios de seguridad privada civil para el desempeño de sus funciones en el territorio respectivo, varios Estados<sup>7</sup> declararon que ni las empresas de seguridad privada civil ni sus empleados tenían poderes de represión en materia penal que fueran superiores a los de los ciudadanos privados y que sus atribuciones eran inferiores a los de la policía estatal. En consecuencia, como los ciudadanos privados, tenían el derecho general de interceptar a una persona, estaban facultados para intervenir (en algunos casos incluso realizar una detención) cuando se descubría que una persona estaba cometiendo un delito y podían recurrir al uso de la fuerza en legítima defensa o usar tanta fuerza como fuera razonablemente necesario para prevenir la comisión de un delito que pudiera causar graves lesiones a una persona o graves daños materiales. Además, varios Estados<sup>8</sup> informaron de que los servicios de seguridad privada civil, en el desempeño de sus tareas, estaban autorizados a pedir a una persona que se identificara y a someterla a un cacheo en caso de que la persona quisiera ingresar en un local o asistir a un acto público. Muchos Estados que presentaron información<sup>9</sup> observaron que el papel y la función generales de los servicios privados de seguridad eran ayudar al mantenimiento de la seguridad pública y que esos servicios tenían un efecto preventivo o disuasivo sobre los delincuentes.

11. Los siguientes Estados informaron de que la demanda y oferta de servicios de seguridad privada aumentaba constantemente o incluso de manera pronunciada:

a) La Argentina, Chile, los Emiratos Árabes Unidos, la India, Portugal y Tailandia observaron que había habido un aumento considerable en la demanda de servicios de seguridad privada y un aumento concomitante de la oferta;

b) Jamaica dijo que la demanda y la necesidad de seguridad personal habían aumentado significativamente entre los ciudadanos;

c) El Canadá señaló que los servicios privados de seguridad eran muy comunes y que el número de empleados y empresas privados de seguridad había aumentado de manera sostenida en el último decenio;

---

<sup>7</sup> Bosnia y Herzegovina, Canadá, Hungría, Jordania, Liechtenstein, Mónaco, Noruega, Suiza y Turquía.

<sup>8</sup> Bélgica, Canadá, Croacia, Finlandia y Hungría.

<sup>9</sup> Alemania, Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Colombia, Croacia, Ecuador, España, Guatemala, Hungría, Jamaica, Liechtenstein y Turquía.

d) La República Checa observó que había un aumento no solo del número de entidades comerciales que prestaban servicios privados de seguridad y del número de personas que esas entidades empleaban, sino también de la rotación del personal empleado en esos servicios;

e) El Salvador indicó que había habido una proliferación de las empresas privadas de seguridad después del fin del conflicto en 1992 y que, en su mayoría, estaban integradas por antiguos militares, otros órganos de seguridad y un corto número de personas que habían luchado en la guerrilla salvadoreña;

f) Liechtenstein observó que había aumentado la utilización de servicios privados de seguridad no solo por los empleadores privados sino también por las municipalidades;

g) Los Emiratos Árabes Unidos observaron que, en muchos aspectos, el papel de la policía privada civil era similar al que esta desempeñaba en Europa, el Canadá, los Estados Unidos de América y Asia, porque el sector privado, a medida que se había vuelto más profesional, había empezado a asumir o compartir algunas funciones de la policía pública que, históricamente, había sido la única que desempeñaba esas funciones, como la vigilancia de las embajadas y de la infraestructura nacional esencial, y a ocuparse de los accidentes de tránsito, cuestiones administrativas e investigaciones, lo que permitía a la policía pública centrarse en asuntos de más alta prioridad.

12. Varios Estados<sup>10</sup> indicaron en forma explícita que, a pesar de que aumentaba en importancia el papel de los servicios de seguridad privada civil en materia de prevención del delito y mantenimiento de la seguridad pública, ese papel seguía siendo secundario con respecto al de las fuerzas de seguridad pública en cuanto al mantenimiento de la seguridad pública. Se indicó que el orden público y la seguridad, incluida la prevención del delito, incumbían ante todo al Estado.

### **III. Contribución de los servicios de seguridad privada civil a la prevención del delito y la seguridad de la comunidad**

13. La mayoría de los Estados informó de manera muy positiva sobre los efectos de los servicios de seguridad privada civil y su contribución a la prevención del delito y la seguridad de la comunidad, pero algunos Estados recalcaron que, a veces, las consecuencias del uso de servicios privados de seguridad podían ser negativas, porque esos servicios no funcionaban como era debido<sup>11</sup>.

---

<sup>10</sup> Alemania, Argentina, Bosnia y Herzegovina, Chile, España, India, Jordania, Noruega, Portugal, República Checa, Suiza, Tailandia y Turquía.

<sup>11</sup> Ecuador, El Salvador, Omán y Tailandia.

## A. Prevención del delito

14. De lo informado por la mayoría de los Estados<sup>12</sup> se desprende que la importancia de los servicios privados de seguridad para la prevención del delito variaba desde una utilidad general hasta una importancia decisiva. Los siguientes Estados informaron de que el papel de esos servicios iba más allá de una simple contribución:

a) Chipre observó que la colaboración entre los servicios de seguridad privada civil y la policía no solamente había mejorado la prevención, sino que también había producido resultados significativos con respecto a la supresión activa de la delincuencia;

b) Liechtenstein comunicó que los servicios de seguridad privada civil desempeñaban un papel no solo en la prevención del delito, sino también, en forma indirecta, en la lucha contra la delincuencia;

c) Noruega y Turquía observaron que la prevención del delito era la principal tarea de los servicios de seguridad privada civil;

d) La República de Corea informó de que, dado que los servicios de seguridad se volvían cada vez más complejos y diversos, proporcionaban servicios de seguridad, en nombre de la policía, en importantes establecimientos y locales comerciales nacionales;

e) La Federación de Rusia mencionó el éxito de varias operaciones que las autoridades del país habían realizado en colaboración con servicios privados de seguridad, para hacer frente a las actividades delictivas.

15. Sin embargo, algunos Estados también señalaron que había efectos negativos:

a) El Salvador reconoció que los servicios de seguridad privada civil cumplían una función preventiva respecto de los delitos leves, pero no constituían una barrera frente a los delitos más graves. Al contrario, se informó de que esos servicios se convertían en víctimas o cómplices de los delitos graves;

b) El Ecuador observó que en su legislación se estipulaba que los servicios de seguridad privada civil debían prevenir la delincuencia y colaborar con la policía, pero se había comprobado que, en gran parte, las empresas privadas que prestaban servicios de seguridad no cumplían las normas nacionales, dado que funcionaban como entidades con fines de lucro y lo que más les interesaba no era contribuir a la prevención del delito.

16. El Canadá, Portugal y Suiza dijeron que era difícil calificar y cuantificar la contribución de los servicios de seguridad privada civil a la prevención del delito (y la seguridad pública), pero en vista de las tareas que realizaban (en el Canadá y Suiza), de su número creciente y la mayor cantidad de dinero invertida en ese sector (Portugal), se podía suponer que esos servicios privados de seguridad contribuían implícitamente a la prevención del delito. Suiza observó que, aunque no

---

<sup>12</sup> Alemania, Argentina, Bahrein, Bolivia (Estado Plurinacional de), Canadá, Colombia, Croacia, Chipre, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, España, Filipinas, Guatemala, Hungría, Jamaica, Liechtenstein, Mónaco, Noruega, Portugal, República Checa, República de Corea, Suecia, Suiza, Tailandia y Turquía.

podía calificar ni cuantificar en forma exacta la contribución de los servicios de seguridad privada civil a la prevención del delito y la seguridad de la comunidad, estimaba que contribuían a la sensación de seguridad de la población.

17. Respecto del modo en que los servicios de seguridad privada civil contribuían a la prevención del delito, la índole de sus actividades y tareas y su cooperación con la policía se consideraron los elementos más importantes. Muchos de los Estados que enviaron respuestas<sup>13</sup> estimaban que la principal contribución de esos servicios a la prevención del delito era su presencia y visibilidad. Ello significaba que se percibía que los servicios de seguridad privada civil contribuían a la prevención del delito debido a sus tareas, que abarcaban desde la protección de bienes y personas hasta el cumplimiento de amplias funciones de vigilancia por medios electrónicos, pasando por el patrullaje de calles y comunidades. De esa manera, se consideraba que prevenían la delincuencia y su presencia también tenía un efecto disuasivo sobre las actividades delictivas, en particular debido a que las personas empleadas por esos servicios vestían uniforme y, en consecuencia, eran particularmente visibles.

18. En ese contexto, los Emiratos Árabes Unidos agregaron que el aumento de la presencia de personal de seguridad uniformado ayudaba a disuadir de la delincuencia y que la capacitación adicional de ese personal en determinadas funciones (por ejemplo, detención, reunión de pruebas y redacción de informes) también contribuía a la reducción de la delincuencia. Un número considerable de Estados<sup>14</sup> estimó que la principal contribución de esos servicios a la prevención del delito consistía en la ayuda que prestaban a la policía y, en particular, la información que pasaban a la policía sobre diversas actividades delictivas; varios Estados<sup>15</sup> mencionaron también la importancia de los servicios de seguridad privada civil en la reunión de pruebas.

## **B. Seguridad de la comunidad**

19. Algunos Estados<sup>16</sup> señalaron que los servicios de seguridad privada civil hacían una contribución importante a la seguridad de la comunidad y pusieron de relieve sus tareas y actividades y su función de mantener informada a la policía.

20. Algunos Estados informaron acerca de los efectos positivos de los servicios de seguridad privada civil sobre la seguridad de la comunidad en su territorio:

a) La Argentina observó que los servicios de seguridad privada civil contribuían a la seguridad de la comunidad como parte de las fuerzas de seguridad pública;

---

<sup>13</sup> Alemania, Argentina, Canadá, Chipre, Croacia, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, Jamaica, Liechtenstein, República Checa, Suecia, Suiza y Tailandia.

<sup>14</sup> Azerbaiyán, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Chipre, Colombia, España, Filipinas, Guatemala, Hungría, India, Jamaica, Liechtenstein, Noruega y Tailandia.

<sup>15</sup> Azerbaiyán, Chipre, Colombia, Emiratos Árabes Unidos, España, Filipinas, Jamaica y Tailandia.

<sup>16</sup> Argentina, Azerbaiyán, Bolivia (Estado Plurinacional de), Colombia, España, Filipinas, Guatemala, Hungría, India, Jamaica, Liechtenstein, Mónaco, Noruega, República Checa, Suecia y Tailandia.



b) Colombia señaló que los servicios de seguridad privada civil contribuían en forma invaluable a la seguridad de los ciudadanos;

c) Jamaica informó de que la presencia de las empresas privadas de seguridad creaba un entorno propicio no solamente para una comunidad más segura, sino también para una economía más estable y una prestación más eficaz de servicios privados y sociales a las comunidades;

d) Alemania observó, en particular, la mejora duradera que el despliegue de seguridad privada civil había introducido en la seguridad del transporte público, donde había aumentado la sensación subjetiva de seguridad entre los pasajeros (en particular, los pasajeros de edad y las mujeres) y se había demostrado que había disminuido el número de casos de lesiones corporales y acoso, así como los daños causados por el vandalismo y el pintado de paredes.

21. La República Checa señaló en su respuesta que los servicios de seguridad privada civil hacían una contribución importante a la seguridad de la comunidad, pero no de toda la comunidad. El Ecuador no estimaba que los servicios de seguridad privada contribuyeran en absoluto a la seguridad de la comunidad; al contrario, estimaba que, en realidad, los servicios de seguridad privada incluso tendían a socavar la seguridad de la comunidad con sus prácticas profesionales deficientes (por ejemplo, el hecho de que no poseyeran las licencias necesarias para portar armas).

### C. Cooperación con la policía

22. La cooperación de los servicios de seguridad privada civil con la policía se consideró muy importante para contribuir a la prevención del delito o la seguridad de la comunidad. Muchos Estados<sup>17</sup> declararon que la cooperación de los servicios de seguridad privada civil con la policía era una de las principales contribuciones de esos servicios a la prevención del delito o la seguridad pública. La Federación de Rusia informó de que, en cumplimiento de su legislación nacional pertinente, promulgada en 1992, esos servicios cooperaban con las autoridades estatales competentes en la detección y prevención del delito. Varios Estados<sup>18</sup> indicaron que los servicios de seguridad privada civil estaban obligados a cooperar con la policía o a ayudarla de diversas otras formas (por ejemplo, suministrando información sobre actividades delictivas o ayudando a reunir pruebas).

23. La Argentina señaló que los funcionarios de los servicios privados de seguridad tenían que seguir las instrucciones de la policía, mientras que en Guatemala se les podía exigir que ayudaran a la policía a mantener el orden público. Hungría declaró que los servicios de seguridad privada civil debían armonizar sus actividades con las de la policía. Filipinas informó de que, en caso de desastres o calamidades, el Estado o las autoridades locales podían requerir los servicios de seguridad privada civil o incorporarlos en sus propias actividades. Además, España

---

<sup>17</sup> Alemania, Argentina, Bahrein, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Canadá, Colombia, Chipre, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, España, Filipinas, Finlandia, Guatemala, Hungría, India, Jamaica, Liechtenstein, Mónaco, Noruega y Tailandia.

<sup>18</sup> Argentina, Azerbaiyán, Bahrein, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Colombia, España, Filipinas, Finlandia, Guatemala, Hungría, India y Jamaica.

informó de que todos los ciudadanos estaban obligados a cooperar con la policía y que los servicios de seguridad privada civil estaban especialmente obligados a cooperar con la policía y a ayudarla, así como a seguir sus instrucciones. España señaló también que, últimamente, había aumentado la colaboración entre los servicios privados de seguridad y la policía.

24. Varios Estados<sup>19</sup> mencionaron el hecho de que los servicios de seguridad privada civil no solamente ayudaban a la policía en sus actividades de prevención del delito y seguridad pública, sino que también se les permitía aprehender a los delincuentes. Según el Estado de que se tratara, los poderes de los servicios de seguridad privada civil abarcaban desde la custodia y aprehensión hasta la restricción temporal de movimiento. Bélgica, el Canadá, Liechtenstein y Suiza señalaron que los guardias de seguridad privados solamente estaban facultados para utilizar un mínimo de fuerza a fin de interceptar o aprehender a una persona que estuviera a punto de cometer un delito. En Hungría, solamente los guardias de seguridad provistos de licencia podían someter a custodia a una persona, de ser necesario, mientras que las Patrullas de Ciudadanos, organización sin fines de lucro, no estaban autorizadas a hacerlo.

25. Los siguientes Estados mencionaron la contribución de los servicios de seguridad privada civil a la labor de la policía:

a) Alemania informó sobre la contribución general de los servicios de seguridad privada civil a la policía, a la que apoyaban en sus tareas de observación y patrullaje;

b) Suiza indicó que, en algunas situaciones, las municipalidades contrataban empresas de seguridad privada civil para que patrullaran ciertos distritos de la ciudad o dirigieran el tráfico en zonas afectadas por la construcción de calles, de modo que se pudiera liberar a la policía de esas tareas;

c) Turquía comunicó que la principal tarea de las empresas de seguridad privada civil era exclusivamente la prevención del delito. Por ello, las actividades de los servicios privados de seguridad ayudaban a reducir la labor de los servicios de seguridad pública en la esfera de la prevención del delito y contribuían a que estos últimos se concentraran más en la lucha contra la delincuencia;

d) Los Emiratos Árabes Unidos agregaron que la capacitación de personal del sector privado, su examen y licenciamiento podían ser mucho más eficaces en función de los costos que la financiación de una fuerza policial pública de tamaño similar.

26. Algunos Estados informaron de que tenían mecanismos especiales en que la policía y los servicios de seguridad privada civil cooperaban entre sí. En Colombia, como parte de la estrategia de prevención del delito, el Gobierno había establecido una “Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana”, para prevenir la delincuencia, asegurar un intercambio seguro de información y utilizarla como herramienta en la interacción y comunicación entre la policía y los servicios privados de seguridad; las empresas nacionales de seguridad privada debían realizar labores de enlace con la Red. Alemania indicó que, a nivel de los estados federales, había acuerdos de cooperación concretos entre la policía y los servicios privados de seguridad, sobre la

---

<sup>19</sup> Argentina, Bélgica, Canadá, Croacia, Finlandia, Hungría, Liechtenstein y Suiza.

base de los cuales las empresas privadas apoyaban las actividades de observación y patrullaje de la policía; además, se habían concertado alianzas en materia de seguridad, por ejemplo, en cuanto al transporte público local y el transporte nacional a grandes distancias; además había una cooperación puntual, relativa, por ejemplo, a ciertos acontecimientos a gran escala. Hungría señaló que existía una cooperación especial entre el Estado y la organización sin fines de lucro Patrullas de Ciudadanos, que cooperaba con las autoridades locales, la policía, la dirección general nacional de gestión de desastres y las autoridades financieras y de aduanas, así como la secretaría estatal adjunta de conservación de la naturaleza y protección del medio ambiente. Por último, Tailandia señaló que, a su entender, los servicios de seguridad privada civil formaban parte de la red policial comunitaria, que era una estrategia de la real policía de Tailandia destinada a la prevención y supresión del delito.

#### **IV. Legislación nacional para una supervisión adecuada de los servicios privados de policía civil**

##### **A. Situación general**

27. Varios Estados dijeron que tenían<sup>20</sup> normas jurídicas sobre los servicios privados de seguridad o que las habían enmendado<sup>21</sup>; otros Estados respondieron que tenían en preparación nuevos proyectos de ley<sup>22</sup> o enmiendas pertinentes, mientras que otros Estados indicaron que necesitaban<sup>23</sup> nuevas normas. Entre los Estados que habían enmendado sus leyes o reglamentos relativos a los servicios privados de seguridad, Noruega declaró que el propósito de la enmienda que había aprobado y que entraría en vigor en 2011 era asegurar salvaguardas jurídicas para las personas que entraban en contacto con los servicios de seguridad privada civil, el respeto de sus criterios estrictos y un control público suficiente. La Federación de Bosnia y Herzegovina enmendó su legislación en 2008 para ampliar la gama de posibles clientes a los organismos, incluidas las autoridades a nivel federal, cantonal, municipal y comunal, y permitir la protección de las instalaciones que utilizaban los partidos políticos.

28. Algunos de los Estados que indicaron que habían enmendado o se proponían enmendar su legislación nacional<sup>24</sup> especificaron que ello se debía a que había aumentado o aumentaba la presencia de los servicios y empresas privados de seguridad en su territorio. La Argentina, Chile, Guatemala y la República Checa informaron de que, dado el aumento de la demanda de servicios privados de seguridad, se consideraba necesario que esos servicios tuvieran personal idóneo y capacitado y, con ese fin, se debía actualizar la legislación. El Canadá informó de que en varias provincias se estaba enmendando o se pensaba enmendar la legislación pertinente y que se habían hecho esfuerzos por armonizar las normas y el intercambio de información entre las provincias. El Ecuador indicó que, a veces, los servicios de seguridad privada civil podían tener un efecto negativo en la

---

<sup>20</sup> Argentina, Canadá, Chile, Croacia, Filipinas, Noruega, Suiza y Turquía.

<sup>21</sup> Bosnia y Herzegovina, Croacia, Filipinas y Noruega.

<sup>22</sup> Argentina, Canadá, Chile, Guatemala y Tailandia.

<sup>23</sup> Ecuador, Guatemala, República Checa, Suiza y Tailandia.

<sup>24</sup> Argentina, Canadá, Chile, Guatemala y República Checa.

prevención del delito y la seguridad pública, debido a insuficiencias en la legislación en vigor; se informó también de que se tendría que enmendar la legislación nacional o reemplazarla por una nueva legislación, con disposiciones que permitieran una vigilancia eficaz de las diversas esferas en que funcionaban las empresas privadas de seguridad.

## **B. Autorización**

29. Respecto de la cuestión de la reglamentación de los servicios de seguridad privada civil, cabe observar que, en la gran mayoría de los países que enviaron una respuesta, los servicios privados de seguridad y sus empleados necesitaban autorización del gobierno para poder realizar sus actividades.

30. Los requisitos para la concesión de una licencia o autorización variaban. La mayoría de los Estados exigía autorización o licencia no solo para la empresa privada de seguridad, sino también para sus empleados. En general, los Estados que suministraron esa información<sup>25</sup> explicaron que necesitaban autorización no solo el solicitante (bien la persona natural, es decir, el director o los miembros del directorio, bien la entidad jurídica), sino también los empleados. La India exigía que los encargados de los servicios privados de seguridad contaran con una licencia y estipulaba requisitos concretos para los empleados. Noruega respondió que solamente los propietarios de los servicios privados de seguridad o los miembros del directorio estaban obligados a tener una autorización.

31. Varios de los Estados que enviaron respuestas informaron sobre los requisitos para la concesión de licencia<sup>26</sup>, entre los que figuraban los siguientes: a) nacionalidad<sup>27</sup>; b) edad mínima<sup>28</sup>; c) plena capacidad legal<sup>29</sup>; d) falta de antecedentes penales<sup>30</sup>; e) formación o experiencia profesional o diplomas de estudios<sup>31</sup>; f) no formar parte de las fuerzas de seguridad pública<sup>32</sup>; g) no haber sido dado de baja de las fuerzas de seguridad pública por comportamiento deshonesto<sup>33</sup>; h) aptitud física y mental<sup>34</sup>; i) haber hecho cursos de capacitación<sup>35</sup>; j) no tener

---

<sup>25</sup> Alemania, Argentina, Azerbaiyán, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Chipre, Emiratos Árabes Unidos, España, Filipinas, Finlandia, Guatemala, Liechtenstein, Mónaco, Omán, República Checa, Suecia y Turquía.

<sup>26</sup> Alemania, Argentina, Bahrein, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Chipre, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, España, Filipinas, Finlandia, Guatemala, India, Jamaica, Liechtenstein, Mónaco, Omán, República Checa, Suecia y Turquía.

<sup>27</sup> La Argentina, Filipinas y la India exigían que las personas naturales activas en los servicios de seguridad privada civil tuvieran la respectiva nacionalidad. Bélgica y Chipre exigían que esas personas fueran nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea.

<sup>28</sup> Argentina, Bélgica, Chipre, Filipinas (Filipinas exigía que los guardias de seguridad privada no fueran mayores de 50 años y que los directores de los servicios de seguridad privada tuvieran por lo menos 25 años), Finlandia y República Checa.

<sup>29</sup> Argentina y República Checa.

<sup>30</sup> Argentina, Bélgica, Filipinas, India, Liechtenstein, Mónaco y República Checa.

<sup>31</sup> Alemania, Argentina, Bélgica, Filipinas, Guatemala, India y República Checa.

<sup>32</sup> Argentina, Bélgica y Chipre.

<sup>33</sup> Argentina, Chipre e India.

<sup>34</sup> Argentina, Chipre, Filipinas e India.

<sup>35</sup> Argentina, Chipre, Ecuador, España, India, Jamaica y Turquía.

antecedentes de consumo de drogas<sup>36</sup> o uso indebido de alcohol<sup>37</sup>; k) integridad personal y moralidad<sup>38</sup>; y l) no participar en el comercio o la fabricación de armas<sup>39</sup>.

32. En cuanto a las entidades jurídicas, se informó sobre los siguientes requisitos adicionales: a) los directores o gerentes debían cumplir los mismos requisitos que las personas naturales<sup>40</sup>; y b) las empresas privadas de seguridad debían ser sociedades ordinarias<sup>41</sup>, con personal licenciado<sup>42</sup> y bienes suficientes<sup>43</sup>, y debían garantizar su responsabilidad civil con respecto a los empleados y la empresa<sup>44</sup>. Filipinas informó sobre un requisito adicional específico, relacionado con la limitación legal del número de empleados por organismo: no más de 1.000 empleados en Manila, no más de 500 empleados en otras ciudades y municipalidades de primera clase y no más de 200 empleados en municipalidades que no fueran de primera clase.

### C. Poderes, limitaciones y obligaciones

33. Varios Estados informaron también sobre los poderes, las limitaciones de poderes y las obligaciones de los servicios de seguridad privada civil, de acuerdo con su respectiva legislación.

34. En general, los guardias de seguridad privados y los organismos privados estaban facultados para lo siguiente, en el ejercicio de sus actividades: a) examinar e inspeccionar personas, medios de transporte y bienes personales a fin de detectar objetos peligrosos capaces de poner en peligro la seguridad del acto, la persona o el edificio a su cargo<sup>45</sup>; b) utilizar instrumentos capaces de detectar armas y explosivos<sup>46</sup>; c) pedir a una persona que se identificara, en ciertas circunstancias<sup>47</sup>; d) utilizar un mínimo necesario de fuerza física, si la situación lo requería<sup>48</sup>; e) realizar una detención, de ser necesario<sup>49</sup>; f) utilizar perros<sup>50</sup>; g) portar armas de fuego<sup>51</sup>; h) vestir uniforme<sup>52</sup>; y i) prestar servicios a un partido

<sup>36</sup> Chipre y Filipinas.

<sup>37</sup> Filipinas.

<sup>38</sup> Alemania, Filipinas, Finlandia, Guatemala, India, Liechtenstein y Mónaco.

<sup>39</sup> Bélgica y Chipre.

<sup>40</sup> Argentina.

<sup>41</sup> Argentina.

<sup>42</sup> Estado Plurinacional de Bolivia.

<sup>43</sup> Finlandia.

<sup>44</sup> Alemania, Argentina, Bélgica, Canadá, Filipinas, Finlandia y Mónaco.

<sup>45</sup> Bélgica, Croacia, Finlandia y Hungría.

<sup>46</sup> Hungría.

<sup>47</sup> Bélgica, Croacia y Hungría.

<sup>48</sup> Bélgica, Canadá, Croacia, Finlandia y Hungría.

<sup>49</sup> Argentina, Bélgica, Canadá, Croacia, Finlandia, Hungría, Liechtenstein y Suiza.

<sup>50</sup> Croacia, Finlandia y Hungría.

<sup>51</sup> La Argentina, Bélgica, el Canadá, Chile, Colombia, Croacia, El Salvador, Filipinas, Finlandia, la India y Mónaco permiten que los servicios de seguridad privada porten armas de fuego en ciertas condiciones o con ciertas limitaciones, en función de su tarea y del lugar. El Canadá y Finlandia señalaron que el uso de armas de fuego se limitaba estrictamente a los casos de extrema necesidad. Hungría indicó que los guardias de seguridad privada podían portar artefactos con sustancias químicas y porras de caucho, y usarlos solamente en legítima defensa.

político o encargarse de la seguridad de los locales e instalaciones de un partido político<sup>53</sup>.

35. Del análisis de las respuestas recibidas se desprende que a los guardias y los organismos privados de seguridad les estaba prohibido: a) intervenir en conflictos o actividades de índole política o sindical<sup>54</sup>; b) interceptar comunicaciones o adquirir información por medios técnicos o entrar en edificios que no constituyeran su objeto de vigilancia<sup>55</sup>; c) ocultar a los organismos encargados de hacer cumplir la ley información relativa a delitos cometidos o planeados<sup>56</sup>; d) hacer grabaciones de vídeo o sonido, tomar fotografías o filmar en los lugares donde prestaran servicios de seguridad, sin permiso escrito de los funcionarios competentes de la entidad jurídica interesada ni del encargado o el propietario legal de esos locales<sup>57</sup>; e) llevar más allá de los límites del lugar donde prestaran servicios de seguridad equipo especial, destinado a fines oficiales, de la empresa de seguridad o de la dependencia de seguridad de la entidad jurídica interesada<sup>58</sup>; f) actuar de manera tal que pudiera ser perjudicial para los derechos y libertades, la vida, la salud, la reputación, la dignidad, los bienes o los intereses legítimos de las personas naturales<sup>59</sup>; g) comunicar información relativa a sus clientes<sup>60</sup>; h) adquirir información sobre las opiniones políticas de sus clientes, en el ejercicio de sus actividades<sup>61</sup>; i) vestir uniforme de manera no autorizada<sup>62</sup>; y j) utilizar emblemas u otras insignias<sup>63</sup>.

36. Entre las obligaciones de los guardias y organismos privados de seguridad figuraba la de llevar un registro de las armas de fuego utilizadas y de sus propietarios<sup>64</sup>; informar sin demora al Ministerio del Interior y las autoridades competentes del ministerio público de cualquier incidente en el que se hubieran utilizado fuerza física o equipo especial<sup>65</sup>; llevar un registro de todos los funcionarios del organismo privado de seguridad y de las actividades en que hubieran intervenido<sup>66</sup>; llevar una identificación<sup>67</sup> visible; y vestir uniforme<sup>68</sup>.

<sup>52</sup> El personal de los servicios de seguridad privada está autorizado a vestir uniforme en el Canadá y Colombia. En la Argentina, Bélgica, Filipinas, Finlandia, la India y Liechtenstein, ello está permitido, con la condición de que la elección del uniforme no induzca a terceros a confundir los servicios de seguridad privados con las fuerzas públicas. En Bélgica y Liechtenstein, el ministerio competente tiene que aprobar previamente los uniformes.

<sup>53</sup> En la Federación de Bosnia y Herzegovina (pero no en la Republika Srpska y el distrito de Brcko), está explícitamente permitido prestar servicios a los partidos políticos.

<sup>54</sup> Argentina y Bélgica.

<sup>55</sup> Argentina.

<sup>56</sup> Azerbaiyán.

<sup>57</sup> Azerbaiyán.

<sup>58</sup> Azerbaiyán.

<sup>59</sup> Azerbaiyán.

<sup>60</sup> Azerbaiyán y Bélgica.

<sup>61</sup> Argentina y Bélgica.

<sup>62</sup> Azerbaiyán y la India.

<sup>63</sup> Azerbaiyán.

<sup>64</sup> Bélgica.

<sup>65</sup> Azerbaiyán.

<sup>66</sup> Chipre.

<sup>67</sup> Argentina y Finlandia; en Bélgica, los guardias de seguridad privados tenían que portar en forma visible sus credenciales, para identificarlos cuando desempeñaran ciertas tareas o tareas en que se los pudiera confundir con las fuerzas públicas; y en la India, todos los guardias de

## D. Entidades a las que compete la responsabilidad de la autorización y supervisión

37. Respecto de la cuestión de la supervisión adecuada de los servicios de seguridad privada civil prevista por ley, se incluía la pregunta de qué autoridad era responsable del control y la supervisión. En general, el órgano encargado de expedir una autorización pertenecía al Ministerio del Interior<sup>69</sup>, los ministerios o dependencias comerciales<sup>70</sup>, dependencias específicas para ese sector<sup>71</sup> o la policía<sup>72</sup>. La distribución de la responsabilidad de la autorización entre las diferentes oficinas y dependencias era casi la misma en los distintos países.

38. En tres países, la situación era diferente. En Mónaco, el Ministro de Estado concedía autorizaciones a las empresas privadas de seguridad; en Suecia, los guardias nombrados recibían autorización de la policía, mientras que la concesión de una autorización a los guardias de seguridad era prerrogativa de la junta administrativa del condado respectivo; y en Chile, el responsable era el Servicio Nacional de Aduanas.

39. La supervisión administrativa de los servicios de seguridad privada civil (es decir, su registro y autorización) incumbía al Ministerio del Interior y a dependencias concretas de ese ministerio o a dependencias comerciales de la administración pública. Por otra parte, la aplicación de los reglamentos (es decir, la supervisión y el control de los servicios privados de seguridad) incumbía en general a la policía, a saber:

a) La policía se encargaba de la aplicación de la ley supervisando, vigilando y controlando los servicios de seguridad privados en Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina (diversas personas autorizadas en el Ministerio del Interior se encargaban de la supervisión e inspección adicional), Filipinas, Finlandia, Guatemala, Japón, Mónaco y Portugal;

b) En Bélgica, Croacia, la India y Turquía, el Ministerio del Interior desempeñaba esas tareas;

---

seguridad privados tenían que llevar en forma visible una tarjeta de identidad provista de una foto.

<sup>68</sup> En Bélgica, los guardias de seguridad privados estaban obligados a vestir uniforme en algunas situaciones. En las normas de Finlandia estaba previsto que los guardias de seguridad privados vistieran un uniforme que los distinguiera de las fuerzas públicas de seguridad.

<sup>69</sup> Argentina (con la asistencia del Registro Nacional de Armas), Azerbaiyán, Bahrein, Bélgica, Croacia, Emiratos Árabes Unidos, España, Federación de Rusia, Finlandia, India, Portugal, República de Corea y Turquía.

<sup>70</sup> Alemania, Canadá (a nivel provincial), Liechtenstein, Noruega, República Checa y Tailandia.

<sup>71</sup> Bolivia (Estado Plurinacional de) (Departamento Nacional de Control de Empresas de Seguridad Privada), Colombia (Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada), Ecuador (Departamento de Control y Supervisión de las Organizaciones de Seguridad Privadas), Jamahiriya Árabe Libia (Administración Pública de la Seguridad Popular a Nivel Local) y Jamaica (Private Security Regulation Authority).

<sup>72</sup> Bosnia y Herzegovina, Chipre, El Salvador, Filipinas, Guatemala, Japón y Omán (Inspector General de Policía y Aduanas).

c) En la Jamahiriya Árabe Libia y Jamaica, la dependencia concreta que se encargaba de los servicios privados de seguridad también se encargaba de la aplicación de la ley y, en consecuencia, de la vigilancia de los servicios privados de seguridad;

d) En Liechtenstein, la responsabilidad incumbía a la Oficina de Asuntos Económicos, a la que apoyaba la policía en lo que atañía a la verificación de la fiabilidad;

e) En la Federación de Rusia, la supervisión de esos servicios incumbía a la Oficina del Fiscal General.

## **E. Sanciones**

40. La mayoría de los Estados indicó que, a fin de hacer cumplir las normas jurídicas, aplicaban un sistema de sanciones que les permitía penalizar las transgresiones y el incumplimiento de las normas en vigor. Muchos Estados estaban familiarizados con la práctica consistente en imponer multas cuando se cometían infracciones de la legislación en vigor<sup>73</sup> y varios Estados informaron de que también recurrían a la revocación o suspensión (temporal o permanente) de la autorización o licencia<sup>74</sup>.

41. Algunos Estados indicaron que también imponían pena de prisión por ciertas infracciones<sup>75</sup>, mientras que España y Portugal señalaron que aplicaban un sistema de sanciones por el incumplimiento de las normas sobre los servicios privados de seguridad, sin especificar su índole. Chile dijo que introduciría un sistema de sanciones en un nuevo proyecto de ley sobre los servicios privados de seguridad. Croacia indicó que hacía hincapié en las labores de inspección y que, en muchos casos, se habían formulado cargos por la prestación ilegal de servicios privados de seguridad.

## **F. Evaluación de la supervisión prevista en la legislación**

42. Respecto de la cuestión de la supervisión de los servicios de seguridad privada civil prevista en la legislación, varios Estados<sup>76</sup> declararon que habían preparado disposiciones legales específicamente relacionadas con esos servicios.

43. Respecto de la evaluación del nivel de supervisión prevista en la legislación, solo unos cuantos Estados suministraron en forma expresa información pertinente. Los siguientes Estados informaron de que su legislación proporcionaba una supervisión suficiente o adecuada:

---

<sup>73</sup> Argentina, Bélgica, Chipre, Croacia, El Salvador, Filipinas, Finlandia, Liechtenstein, Mónaco, República Checa y Turquía.

<sup>74</sup> Argentina, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Filipinas, India, Japón, Liechtenstein, Suecia y Turquía.

<sup>75</sup> Chipre, Filipinas, India y Turquía.

<sup>76</sup> Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Chipre, Croacia, El Salvador, Hungría, India, Liechtenstein, Mónaco, Noruega y Portugal.



a) La Argentina informó de que la ley actual en la materia se consideraba suficiente, pero agregó que se estaba estudiando una nueva ley que aseguraría mejor calidad y mayor rendimiento;

b) En Liechtenstein, diferentes leyes comerciales y el código penal contenían normas adecuadas y también garantizaban una supervisión apropiada;

c) La enmienda de 2009 de la legislación noruega tenía por objeto asegurar la salvaguarda jurídica de las personas que tenían contacto con el personal de las empresas de seguridad, el mantenimiento de normas elevadas, el control eficiente de esas actividades y la prevención de toda violación de la legislación por los servicios de seguridad, y supervisaba en forma adecuada los servicios de seguridad privada civil;

d) En España, con las normas en vigor se aseguraba que los servicios de seguridad privada civil se desempeñaran de conformidad con sus objetivos o sus funciones relativas a la prevención del delito y la protección de personas y bienes;

e) Turquía indicó que en su legislación figuraban disposiciones detalladas sobre cuestiones de autorización, vigilancia, aplicación y supervisión.

44. Los siguientes Estados dijeron que la idoneidad de su actual supervisión jurídica de los servicios privados de seguridad no estaba clara debido a ciertas insuficiencias o a la falta de legislación:

a) La República Checa dijo que la situación de la idoneidad de la supervisión prevista en la legislación no estaba clara porque los servicios de seguridad privada civil eran una forma de actividad comercial, regulada por la ley de concesión de licencias comerciales. En consecuencia, la supervisión de los servicios privados de seguridad incumbía sobre todo a las oficinas encargadas de la concesión de licencias comerciales. Sin embargo, esas oficinas carecían a veces de los conocimientos especializados necesarios. La policía compensaba en parte ese problema. Por ello, resultaba cada vez más aconsejable reglamentar adecuadamente los servicios de seguridad privada civil en una ley aparte;

b) El Ecuador dijo que, debido a las insuficiencias en la ley en vigor, no había una supervisión legal adecuada. Si bien la legislación actual permitía la vigilancia de los servicios de seguridad privada civil, había lagunas y era preciso reemplazar o revisar la ley en vigor;

c) Tailandia indicó que la supervisión prevista en su legislación no era adecuada porque no se contaba con un reglamento suficiente o específico. Sin embargo, se preparaba una reforma legislativa. En 2007, el Consejo de Ministros había aprobado un proyecto de ley que la Oficina del Consejo de Estado examinaría antes de su transmisión al Parlamento.

45. Bosnia y Herzegovina declaró que había normas diferentes en sus entidades federales, lo que creaba una desigualdad entre los diferentes servicios de seguridad privada civil en las entidades federales respectivas y, como resultado de ello, el sector de la seguridad privada quedaba fuera del control de las instituciones estatales. El Canadá señaló que el Gobierno no tenía jurisdicción en la esfera de los servicios de seguridad privada civil y que la supervisión jurídica incumbía a las provincias; señaló también que, recientemente, se habían hecho esfuerzos por llegar a un acuerdo en la armonización de las normas y el intercambio de información.

Suiza informó sobre una situación similar, porque la supervisión de los servicios de seguridad privada civil incumbía sobre todo a las autoridades cantonales y se habían celebrado debates sobre la posibilidad de armonizar las diversas normas cantonales en vigor.

## V. Conclusión

46. Los servicios de seguridad privada civil desempeñaban un papel importante en el territorio de varios Estados. Sin embargo, en la mayoría de los Estados que enviaron respuestas, ese papel podía considerarse todavía secundario, en comparación con el de las fuerzas de seguridad pública, que desempeñaban el papel principal en materia de seguridad.

47. Se estimaba que los servicios de seguridad privada civil hacían una contribución importante, en particular a la prevención del delito y la seguridad de la comunidad. Se consideraban benéficas su vigilancia y protección y su cooperación con la policía. Sin embargo, algunos Estados informaron también sobre graves efectos negativos de esos servicios.

48. La mayoría de los Estados que presentaron información parecía someter los servicios privados de seguridad a una supervisión adecuada, prescrita por ley; habían asignado a una dependencia especial las tareas de autorización, supervisión y vigilancia y habían establecido un sistema de sanciones para castigar el incumplimiento de las normas. Sin embargo, algunos Estados dijeron que la supervisión de los servicios de seguridad privada civil prevista en su legislación era deficiente: ya se habían propuesto nuevas normas jurídicas o había conciencia de que era necesario enmendar las leyes en vigor.

49. En general, al parecer, hay pruebas cada vez mayores de que, en varios países, se ha determinado que los servicios privados de policía civil constituyen un servicio complementario útil. En su resolución 18/2, la Comisión decidió establecer un grupo de expertos para estudiar el papel de los servicios de seguridad privada civil y su contribución a la prevención del delito y la seguridad de la comunidad y para examinar, entre otras cosas, cuestiones relativas a su supervisión por organismos públicos competentes. Esa decisión constituyó un llamamiento oportuno para que la comunidad internacional hiciera progresos en su reflexión sobre esta importante cuestión.

50. Habida cuenta de la información suministrada en el presente documento, tal vez la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal desee considerar lo siguiente:

a) Seguir otorgando alta prioridad a la cuestión de los servicios de seguridad privada civil: su papel, supervisión y contribución a la prevención del delito y la seguridad de la comunidad;

b) Invitar a los Estados Miembros a:

i) Tener en cuenta las recomendaciones formuladas en la reunión de planificación celebrada en Abu Dhabi los días 10 y 11 de mayo de 2010, en particular las relacionadas con la cuestión de los requisitos pertinentes, la

elaboración de normas para prestar servicios de seguridad privada civil, y su reglamentación, supervisión y capacitación;

ii) Seguir compartiendo sus experiencias con respecto al papel de los servicios de seguridad privada civil en su territorio y la contribución de esos servicios a la prevención del delito y la seguridad de la comunidad, así como respecto de su supervisión por las autoridades nacionales competentes;

iii) Participar en las deliberaciones del grupo de expertos que se habrá de establecer en cumplimiento de la resolución 18/2 de la Comisión.

---